

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 19/02/2018  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 8 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial:



TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 042-C

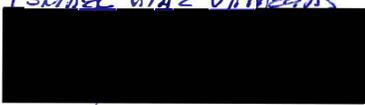
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBI DIGITAL FEB 21/18  
ISMAEL DIAZ VANEGAS

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_ de  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_ de  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



RESOLUCIÓN

Información confidencial se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 19 del mes de febrero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Ismael Diaz Vanegas**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 042-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Delta Gas del Sureste, S.A. de C.V., Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. y Transportadora Portugal, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00020-2017**; y

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha **23 de octubre de 2017**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00020-2017**, cuyo objeto consistió en verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, atiende a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **24 y 25 de octubre de 2017**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00020-2017**.

**TERCERO.-** Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Ismael Diaz Vanegas**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 042-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Avenida 5 de mayo Número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Código Postal 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 26 de octubre al 01 de noviembre del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 1 de noviembre del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto,** tomando en consideración

*[Handwritten signatures]*

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIMI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIMI/PVT/VV/RC/00001-2018

el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

### CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIM/PVT/VV/RC/00001-2018

Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que como consta en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00020-2017**, circunstanciada los días **24 y 25 de octubre de 2017**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

1. La Unidad de Verificación carece de un organigrama que especifique con cuantos verificadores cuenta su organización para realizar la evaluación de la conformidad de la norma.
2. En el formato Código de Ética FC-10, la Unidad de Verificación omite registrar los nombres de las personas que lo firman.
3. Omite incluir en sus Contratos de Servicio, cláusulas o condicionantes que refieran la implementación de salvaguardadas a la imparcialidad en el desarrollo de sus servicios.
4. Omite exhibir los registros de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad, formato FC-09.
5. Omite presentar los Contratos de Servicio correspondientes a los trabajos de evaluación a la conformidad de la norma, realizados y entregados a las empresas Delta Gas del Sureste, S.A. de C.V., Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. y Transportadora Portugal, S.A. de C.V.
6. Exhibe imprecisiones en su proceso de supervisión en campo.
7. Omitió firmar las listas de verificación correspondientes a los servicios de evaluación a la conformidad realizados y entregados a las empresas Delta Gas del Sureste, S.A. de C.V., Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. y Transportadora Portugal, S.A. de C.V.

III.- Que en fecha **1 de noviembre de 2017**, el **C. Ismael Diaz Vanegas**, Titular de la Unidad de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 042-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, ingresó a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dentro del plazo señalado por la ley, un escrito libre, en el que expone las siguientes manifestaciones a lo circunstanciado por los inspectores federales:

[...]

**OBSERVACIÓN 1**

**Acciones correctivas para la OB-01**

Se realizó la corrección al organigrama donde se indica que se cuenta con 4 verificadores, se presenta evidencia.

**OBSERVACIÓN 2**

**Acciones correctivas para la OB-02**

Se presenta el código de ética con nombre y firma.

**OBSERVACIÓN 3**

**Acciones correctivas para la OB-03**

Se presentan ordenes de trabajo FT-01 de los trabajos realizados.

**OBSERVACIÓN 4**

**Acciones correctivas para la OB-04**

Presentar registro de Identificación de riesgos a la imparcialidad de su FC-09.

**OBSERVACIÓN 5**

**Acciones correctivas para la OB-05**

Se presenta manual modificado donde se establece que la UV se declara tipo "C", cuando ha intervenido en cualquier servicio relacionado con los elementos a verificar o se tenga conflicto de intereses identificado en el punto 4.1.3, no se realizan actos de verificación, lo anterior queda registrado en la **orden de trabajo FT-01** o contrato de servicios FT-02.

**OBSERVACIÓN 6**

**Acciones correctivas para la OB-06**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

Se presenta programa de supervisión actualizado

### OBSERVACIÓN 7

#### Acciones correctivas para la OB-07

Se presentan listas de verificación firmadas por el verificador." (sic)

[...]

IV. Que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:**

##### I. Cumplimiento de su finalidad;

V. Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00020-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

#### Ley Federal sobre Metrología y Normalización

**ARTÍCULO 70-C.** Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

#### Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

**ARTÍCULO 88.** Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar**, en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

**Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."**

VI. Que anexo al escrito libre precisado en el **RESULTANDO TERCERO** se exhiben en copia simple los documentos siguientes:

- Manual de calidad- MC-01 modificando el punto 5.2 Organización y Gestión en específico el punto 5.2.1 Estructurado para salvaguardar la imparcialidad.
- Código de ética formato FC-10, incluyendo nombre y firma del personal verificador.
- Formato FC-09 de Identificación de riesgos a la imparcialidad, incluyendo fecha de evaluación, nombre y firma del personal verificador.
- Manual de calidad MC-01 modificando el punto 4.1.6 de Independencia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

- Formato FC-02 Programas del Sistema de Calidad, modificando el Programa de Supervisión en Campo
- Lista de verificación para la NOM-007-SESH-2010 incluyendo en la parte final el apartado para el nombre y firma del personal verificador.

VII. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017**, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y documentales exhibidas, que se describen en los **CONSIDERANDOS III y VI**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00020-2017**, por lo esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

En virtud de lo anterior, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación en contra del **TERCERO VISITADO** por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017**.

**TERCERO.-** Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivado y resguardo.

**CUARTO.-** Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Industria, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que el **TERCERO VISITADO**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

**QUINTO.-** Se ordena que, cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ISMAEL DIAZ VANEGAS, UNIDAD DE VERIFICACIÓN, NÚMERO DE  
REGISTRO UVSELP 042-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00020-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00001-2018

y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el párrafo inmediato anterior.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Ismael Díaz Vanegas**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 042-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Martha Número 87, Colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07840**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JL/GJ/JHS/CQL/MJJG/WEE